



Expediente: **611/26-I1**

Carátula: **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ YELLOW CAB SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **18/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323866318 - *FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, -ACTOR*

90000000000 - *YELLOW CAB SRL, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 611/26-I1



H105026392268

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ YELLOW CAB SRL s/ COBRO DE PESOS"

EXPTE. N° 611/26-I1.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Mariano Federico Gutiérrez:

Conforme surge de las constancias obrantes en los autos principales, si bien se libró cédula de traslado de demanda al domicilio denunciado por la parte actora en la demanda, al día de la fecha no se dictó providencia alguna que tuviera por incontestada la demanda por parte de Yellow Cab SRL.

En tales condiciones, no se encuentra configurado el presupuesto procesal de incontestación de la demanda exigido por el art. 32, inc. 3), apartado 1), del CPL, toda vez que la mera notificación de la demanda y el eventual vencimiento del plazo para contestarla no suplen el dictado de la providencia que declare formalmente producida dicha situación procesal.

En efecto, la incontestación de la demanda, en tanto presupuesto al que la norma citada vincula la procedencia de la medida cautelar, debe encontrarse debidamente declarada en autos mediante la correspondiente providencia, la cual, además, debe hallarse firme al tiempo de examinarse la procedencia de la cautelar solicitada.

Por lo expuesto, **SE RECHAZA**, el embargo preventivo solicitado por la actora el 14/09/26, por no encontrarse configurados los presupuestos procesales necesarios para su procedencia.- LAC 611/26-I1.-

Actuación firmada en fecha 17/09/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.